

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2023-00090-00

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, la recurrente deberá certificar su derecho de postulación (núm. 5°, artículo 90 C.G.P.), esto es, acreditar su condición de abogada o presentar la demanda por conducto de apoderado judicial; nótese que para la formulación del recurso extraordinario de revisión se requiere de derecho de postulación conforme al artículo 73 del C.G.P., sin que el mencionado recurso se encuentre dentro de las excepciones legales para actuar en causa propia, previstas en el Decreto 196 de 1971.

So pena de rechazo deberá cumplirse lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado (inc. 2° art. 358 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado
Pablo Ignacio Villate Monroy

Firmado Por:

Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3fbed6ac9c1c9dea24f0cbe2ed4a09c21f1a4a25a4800f6f6bb13e18c8352a**

Documento generado en 09/03/2023 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>